



REF.: DAIP-214-2017

Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de septiembre del dos mil diecisiete.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. DAIP-214-2017, recibida en este Departamento a nombre del ciudadano [REDACTED] quien requiere acceso textualmente a lo siguiente:

- Copia certificada de los Juicios de Cuentas JC-VI-17-2015 y JC-V-003-2015 en los cuales aparece relacionados el señor [REDACTED]

La petición adquirió firmeza, por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–.

Vista la referida Solicitud de Información y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República – Cn.- el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer a través de este Departamento la solicitud en referencia; es así que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 69 de la LAIP, el Oficial de Información es el enlace o vínculo comunicacional entre el solicitante y el Ente Obligado al que se acude, que para el caso concreto lo constituye el ciudadano [REDACTED] y la suscrita.
- II. Que de acuerdo a las funciones reguladas en el Art. 50 literales b), d), i) de la Ley en comento, corresponde a esta Oficial recibir, dar trámite y resolver sobre las solicitudes de información sometidas a su conocimiento, debiendo efectuar las diligencias internas necesarias para la localización y entrega de lo peticionado-salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley-; así como fundamentar y entregar por escrito al solicitante todas las decisiones que emita, con mención suficiente de sus fundamentos,

precisándose las razones de hecho y Derecho que determinaron o indujeron a la entidad a adoptar su decisión, tal como lo establece el artículo 65 del citado cuerpo legal.

- III. Que con el objeto de localizar la información requerida y siendo que este Departamento, es el encargado por ministerio de Ley de canalizar la información institucional para su difusión, se procedió con la búsqueda de la información, en los registros de información oficiosa que posee este Departamento, obteniéndose los archivos digitales siguientes:
1. Juicio de Cuentas número JC-VI-017/2015 Informe de Auditoría Financiera practicada a la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES (CORSAIN), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece , efectuado por la Dirección de Auditoría Cuatro de ésta Corte.
 2. Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-003-2015 Informe de Auditoría Financiera a la Corporación Salvadoreña de Inversiones “CORSAIN” por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, realizado por la Dirección de auditoría Cuatro de esta Corte. En los cuales aparece relacionado [REDACTED]

Por lo que mediante nota de REF: DAIP-552-2017 de fecha veintiocho de agosto del año en curso, este Departamento solicito a la Coordinación General Administrativa la certificación de los Juicios de Cuentas antes descritos.

- IV. Asimismo se establece que la información a proporcionar se clasifica como **Información Pública e Información Oficiosa**, de conformidad con el Art. 6 literal c) de la LAIP, **Información Pública** : Es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documentan el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha Información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título; y el literal d) **Información Oficiosa**: es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta Ley sin necesidad de solicitud directa.
- V. El artículo 61 de la LAIP, señala que el costo de reproducción de la información deberá ser cancelado por el solicitante e indica el inciso final del Artículo 71 del mismo cuerpo legal, que corresponde al oficial de Información la determinación de la modalidad y costo de la información.

En tal sentido, la información peticionada corresponde a un total de veinte (20) copias certificadas a las cuales se le ha asignado el costo unitario de cinco centavos, según el Art. 6



de las Disposiciones para la Determinación de Costos y Pago de Reproducción de la información Solicitada por Usuarios según la Ley de Acceso a la Información Pública, publicada por esta Corte de Cuentas, en el Diario Oficial de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince, mediante Decreto No. 20, lo que implica un costo total de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00), los cuales deberá cancelar el interesado en la Tesorería Institucional, ubicada en la Dirección Financiera, en el segundo nivel del Edificio No. 2 de la Corte de Cuentas de la República, en la ciudad y Departamento de San Salvador, previo a la entrega de la Información.

POR TANTO: En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal c) y d), 61, 65, 66, 71, y 72 literal c) de la LAIP, y 57 del respectivo Reglamento, se **RESUELVE:**

- a) **Admítase** la solicitud de información, registrada bajo el No. DAIP-214-2017.
- b) **Concédase** el acceso a la información solicitada al ciudadano [REDACTED], mediante Copias certificadas consistentes en :
 1. Juicio de Cuentas número JC-VI-017/2015 Informe de Auditoría Financiera practicada a la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES (CORSAIN), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece , efectuado por la Dirección de Auditoría Cuatro de ésta Corte.
 2. Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-003-2015 Informe de Auditoría Financiera a la Corporación Salvadoreña de Inversiones "CORSAIN", por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, realizado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte.En los cuales aparece relacionado [REDACTED]
- c) **Notifíquese** la presente resolución, en el medio y forma señalados para tales efectos.

Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez
Directora de Transparencia y Oficial de Información.

nd.